

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 17/03/COL

de 5 de febrero de 2003

por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos noruega para animales de la especie bovina

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en particular, su artículo 109 y su Protocolo 1,

Visto el Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, y en particular la letra d) del apartado 2 de su artículo 5 y su Protocolo 1,

Vista la ley mencionada en el punto 1.1.7a del capítulo I del anexo I al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno [Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo ⁽¹⁾], adaptado por el Protocolo 1 al Acuerdo EEE, y, en particular, el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 6,

Vista la petición presentada por Noruega el 2 de mayo de 2001,

Considerando que el 2 de mayo de 2001, Noruega presentó al Órgano de Vigilancia de la AELC una petición por la que solicita el reconocimiento del carácter plenamente operativo de su base de datos que forma parte del sistema noruego para la identificación y registro de los animales de la especie bovina;

Considerando que la petición noruega fue acompañada por la información correspondiente, actualizada los días 3 de octubre de 2001 y 24 de enero de 2002;

Considerando que las autoridades noruegas se comprometieron a mejorar la fiabilidad de esta base de datos asegurando, en particular, que:

- 1) se tomarán medidas para garantizar que la legislación nacional cumple la legislación comunitaria incorporada al Acuerdo EEE y aplicable a Noruega,
- 2) se tomarán medidas para asegurarse de que los nacimientos, muertes y todos los movimientos de entrada y salida de la explotación son incorporados a la base de datos sobre ganadería, incluidos los animales importados o exportados, así como los movimientos hacia y desde los mercados y las notificaciones de sacrificios efectuados de los mataderos,

⁽¹⁾ DO L 117 de 7.5.1997, p. 1.

- 3) se introducirán medidas, incluidos procedimientos administrativos para imponer sanciones, con el fin de mejorar los procedimientos de notificación de nacimientos, muertes y todo tipo de movimientos para cumplir con el plazo de siete días establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾,
- 4) se introducirán procedimientos para garantizar que la autoridad veterinaria noruega tenga en cuenta durante las inspecciones de la explotación agrícola la información disponible en la base de datos sobre el ganado,
- 5) se establecerán medidas para corregir errores en la explotación agrícola aparecidos durante las inspecciones realizadas por la autoridad veterinaria noruega,
- 6) se introducirán medidas para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de seguimientos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 494/98 de la Comisión ⁽²⁾ por lo que se refiere a restricciones sobre los traslados de animales presentes en la explotación de los animales para los que no se hayan cumplido plenamente los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1760/2000,
- 7) se establecerán procedimientos para elaborar y remitir los informes periódicos de situación del operador de la base de datos (SYSTOR) a la autoridad veterinaria noruega,
- 8) se establecerán procedimientos para controlar el sistema general de notificación de nacimientos, muertes y movimientos y para el registro de tales acontecimientos en la base de datos del ganado,
- 9) se tomarán medidas para verificar que toda la información requerida sobre todas las explotaciones es registrada en la base de datos del ganado,
- 10) se establecerán medidas, incluidas acciones educativas, para reducir las notificaciones y el registro incorrectos de los acontecimientos,
- 11) se establecerá un procedimiento para controlar el tiempo transcurrido desde que se produce un acontecimiento hasta que se introduce en la base de datos,
- 12) se establecerá un procedimiento para verificar toda la información incorporada a la base de datos del ganado. En dicho procedimiento se incluirán medidas para la rápida corrección en la explotación agrícola y en la base de datos de los errores detectados durante el proceso de verificación,
- 13) se establecerán medidas para asegurar la incorporación de la información a la base de datos y para que esté disponible cuando se restrinjan los movimientos de animales de ciertas explotaciones por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000,
- 14) se introducirá un procedimiento para informar con regularidad al responsable de la información registrada en la base de datos,
- 15) se establecerán medidas para asegurar el cumplimiento del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1760/2000, en lo que respecta al uso de pasaportes siempre que se trasladen animales;

Considerando que las autoridades noruegas se comprometieron a ejecutar esas medidas de mejora a más tardar antes del 1 de septiembre de 2002, y a informar al Órgano de Vigilancia de la AELC de cualquier problema que ocurriera durante el período de ejecución de las medidas previamente mencionadas;

Considerando que Noruega, mediante carta de 17 de julio de 2002, informó a la autoridad de que las medidas de mejora no se ejecutarían antes del 1 de septiembre de 2002;

Considerando que Noruega, mediante carta de 20 de diciembre de 2002, informó a la autoridad de que las medidas de mejora se habían ejecutado a partir del 5 de diciembre de 2002;

Considerando que Noruega, mediante carta de 30 de enero de 2003, proporcionó información adicional a la carta de 20 de diciembre de 2002;

Considerando que, teniendo en cuenta la evaluación de la situación en Noruega, es preciso reconocer el carácter plenamente operativo de la base de datos noruega para animales de la especie bovina,

⁽¹⁾ DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 28.2.1998, p. 78.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

1. Se reconoce que la base de datos noruega para animales de la especie bovina está plenamente operativa.
2. El país destinatario de la presente Decisión es Noruega.
3. La versión en lengua inglesa de la presente Decisión es la única auténtica.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2003.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

El Presidente

Einar M. BULL
